

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial. 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia. 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Primera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en virtud de consulta relativa á si los Notarios, por el mero hecho de haber autorizado un instrumento, tienen derecho para pedir la inscripcion del mismo, y promover á este fin el expediente gubernativo prescrito por Real orden de 17 de Marzo de 1864, cuando aquella haya sido suspendida ó denegada: en su vista, S. M. se ha servido declarar:

1.º Que en el expediente gubernativo que permite la Real orden de 17 de Marzo de 1864 solo tienen derecho á promoverlo para pedir la inscripcion los interesados en esta ó sus representantes legítimos, pero no los Notarios que hayan autorizado los instrumentos por este mero y esclusivo hecho.

2.º Que cuando acudan los interesados por haberse suspendido la inscripcion por defectos en la manera de haberse estendido ó redactado el documento sujeto á registro, deberá oírse necesariamente, además del Registrador, al Notario autorizante. 3.º Que sin perjuicio é independencia de que los interesados pidan, si quieren, la inscripcion, acomodándose á la indicada Real orden, los Notarios, en los casos de suspension ó denegacion de la inscripcion por defectos en el instrumento, pueden, sujetándose á los trámites de la misma Real orden, promover el oportuno expediente gubernativo, no para pedir la inscripcion, sino para solicitar que se declare que el documento se halla estendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales.

Y 4.º Que declarándose en definitiva que el instrumento se halla bien estendido, se declarará asimismo que es inscribible, con lo cual el interesado, sin necesidad de promover nuevo expediente, podrá obtener en su caso la inscripcion. De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 6 de Enero de 1866.—Calderon y Collantes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido para prevenir el caso de que algun Registrador llegase á carecer de libros de ins-

cripcion por falta de exacto cumplimiento de los contratos celebrados para la fabricacion del papel, impresion y encuadernacion, encajonamiento y transporte de aquellos, ó por cualquier otra causa superior al especial cuidado con que atienden este servicio la Direccion del dicho cargo de V. L. y los Regentes de las Audiencias. Y resultando de los estados de distribucion y demás datos oficiales que á pesar de no haber verificado sus entregas el contratista de impresion y encuadernacion en las épocas convenidas, y de no hallarse terminados, aun en número suficiente, los libros que en virtud de la rescision ya decretada del contrato deben construirse á costa y perjuicio de aquel, en el día solo de la clase correspondiente á la Seccion de la propiedad se nota escasez en algunos partidos; para evitar hasta el más remoto perjuicio á los interesados en el registro de los documentos publicos, y á fin de que no se interrumpa un solo momento la puntual observancia de las prescripciones vigentes sobre la materia por parte de los funcionarios encargados de aplicar en primer término la ley Hipotecaria; S. M. de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del ramo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Si llega el caso de que algun Registro carezca de libros de la seccion de la propiedad para inscribir, no obstante haberlos pedido á los Rejentes con la debida anticipacion, se abrirá en dicho Registro un libro provisional, formado de uno ó varios cuadernos de pliego entero, y del número de hojas que el Registrador considere necesarias.

2.º El libro que haya de abrirse, segun lo dispuesto en la disposicion anterior, se foliará: en sus hojas se dejará el margen conveniente para las notas que procedan, se sellarán con el del Registro, y se rubricarán por el Registrador y Juez de 1.ª instancia, quienes firmarán además con firma entera la primera hoja, en la cual, como encabezamiento del libro, deberá copiarse íntegra esta resolucion.

3.º En el dicho libro provisional se verificarán todas las anotaciones, inscripciones y notas marginales que procedan, de los títulos que se presenten, de la misma manera en todas y cada una de sus partes y para iguales efectos que si se hiciesen en los libros de registro; pero se estenderán unas á continuacion de otras por riguroso orden de fechas, sin dejar paginas ni blancos intermedios.

4.º Las notas de quedar anotado ó inscrito el documento que se ponen al pie del título, segun lo prevenido en el art. 244 de la ley Hipotecaria, se estenderán asimismo con arreglo á dicha disposicion sin otra diferencia que la de sustituir á la expresion del tomo y folio del libro de registro, la del folio y número del provisional.

5.º Inmediatamente que el Registrador reciba los libros procederá de oficio y con la posible actividad, previas las formalidades legales, á trasladar á los mismos de la manera correspondiente las anotaciones, inscripciones y notas hechas en el libro provisional, cuya traslacion se reducirá á copiar íntegramente los asientos en los registros particulares de cada finca, y al margen de cada asiento de dicho libro provisional que se hu-

biere ya trasladado se indicará esta circunstancia con expresion del tomo y folio del libro de registro.

6.º No se verificarán inscripciones en los libros de Registro sin que se hayan trasladado todas las del provisional; é interin tiene lugar la traslacion, continuarán asentándose en este último las de los documentos que se vayan presentando.

7.º Traslados todos los asientos, el Registrador dará parte oficial al Juez de primera instancia, y al dia siguiente, siendo hábil, se verificará en el local del Registro la diligencia del cierre, previo exámen que hará el Juez de haberse verificado debidamente las traslaciones, y al pie del último asiento del libro provisional se pondrá una nota expresiva de dicha diligencia, que firmarán los mencionados funcionarios, quedando aquel archivado en el Registro de la Propiedad.

8.º Cuando ocurran casos en que tenga que aplicarse esta Real disposición, los Registradores podrán remitir á la Direccion general del ramo, por conducto de los Regentes de las Audiencias, los datos que acrediten el coste y recargo de trabajo que este servicio excepcional les haya ocasionado, para hacerlo constar en su expediente á los efectos que se estimen oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1866.—Calderon y Collantes. Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Noticioso este Gobierno de que en la provincia circula el tabaco y sal de contrabando y en particular en la parte del litoral de las de Zaragoza, Navarra, Logroño y Burgos y con el fin de que desaparezca por completo la introduccion de dichos artículos que tan considerablemente hacen resentirse á los intereses del Estado, he dispuesto dirigirme por medio de este periódico oficial á los Señores Alcaldes de la misma, encargándolas que por todos medios que estén á su alcance y auxiliados por la Guardia civil en los casos necesarios, procuren vigilar y perseguir el fraude cuando se presente en sus respectivos distritos municipales; cuyas medidas si por parte de las autoridades locales son eficaces, no puede menos de conseguirse el buen resultado que me prometo. Soria 20 de Febrero de 1866.—El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 53.

Los Alcaldes de esta provincia é individuos de la Guardia civil, procurarán averiguar el paradero de los jóvenes Rafael de Miguel y Simon Viñaras, naturales de Santa María de las Hoyas, que se ausentaron de dicho pueblo sin permiso de sus padres la noche del 22 del actual, y caso de conseguirlo, procederán á su detencion y los remitirán á disposicion del Alcalde del referido pueblo por los medios mas faciles y seguros. Soria 26 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Señas del Rafael.

Edad 19 años, estatura alto, pelo negro, largo de cara, un poco moreno: Viste pantalon de paño pardo, chaqueta de idem, chaleco de corte encarnado, faja azul, y con borceguies y pañuelo encarnado á la cabeza.

Id. del Simon.

Alto, pelo negro, delgado de cara, nariz larga, color bueno, edad de 19 años: Viste pantalon pardo, chaqueta negra, manta encarnada, y pañuelo á la cabeza.

CIRCULAR NÚM. 54.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de conseguir la captura de Gregorio Garcia natural de Calatayud, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de 1.ª Instancia de aquella Ciudad, en donde se sigue causa por tentativa de robo.

Soria 26 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Señas.

(A) de los Eugénios, de unos 48 años de edad, estatura sobre 5 pies y 6 pulgadas, cara larga, ojos azulados; bigote grande y rubio; viste pantalon y chaqueta larga de paño pardo, gorra con visera, alpargata negra cerrada, raglan de paño oscuro y bastante usado.

CIRCULAR NÚM. 55.

Segun me participa el Alcalde de Valdegeña, se halla recogido en aquel pueblo desde el día 20 del actual un caballo al parecer extraviado y de las señas que se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de su dueño acuda á hacer la oportuna reclamacion.

Soria 26 de Febrero de 1866. José Fernandez de Villavicencio.

Señas del Caballo.

Cerrado, de 6 cuartas de alzada poco

mas, pelo castaño oscuro, herrado de los cuatro pies, con baste aragonés y cabezada de correa.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Guardas.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos del pueblo de Madruédano, dotada con 300 milésimas de escudo diarias.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento del espresado pueblo en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial.

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener la edad de 25 años cumplidos y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos, los licenciados del ejército con buena nota.

Soria 27 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

SECCION DE ESTADISTICA.

Habiéndose resuelto por la Direccion general de Estadística, que las noticias pedidas en la circular publicada en el Boletín oficial de 21 del presente mes, sobre animales dañinos y cantidades consignadas y satisfechas para su estincion, se han de referir al periodo económico de 1864 á 1865; lo participo á los Señores Alcaldes de esta provincia para

Estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales, é importe de sus sueldos en el año económico de 1864 á 1865.

Conceptos.	Número de individuos.	Importe de sus haberes.	
		Escudos	Milésimas.
Administración municipal.			
Policia de seguridad.			
Policia urbana.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Correccion pública.			
Montes.			
etc. etc. etc.			

Se continuará expresando los demás conceptos si algun otro hubiere que comprender.

Se expresará por nota el número de mujeres que compranda el estado y el importe de sus haberes.

que lo tengan bien presente al cumplimentar este servicio.

Soria 26 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á este Gobierno en el improrogable término de 15 dias, contados desde la fecha de esta circular, un estado conforme al que se pone á continuacion, manifestando en él el número de individuos que durante el año económico de 1864 á 1865 percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos, debiendo tener presente para el mejor cumplimiento de este servicio las indicaciones siguientes:

1.º Que en el referido estado no solo han de comprenderse los individuos que percibieron haberes bajo la denominacion general de sueldos, sino tambien los que cobraron gratificaciones por servicios permanentes.

2.º Que si un mismo individuo desempeñó dos cargos comprendidos bajo distintos conceptos, debe figurar en cada uno de estos.

3.º Que se ha de espresar por nota, tanto el número de individuos que figuran en cada concepto solo por gratificaciones, como el número de los comprendidos á la vez en dos ó mas conceptos.

Preengo muy particularmente á los Sres. Alcaldes, que siendo preciso formar á la mayor brevedad los resúmenes definitivos de la provincia, no den lugar á que se le recuerde este servicio, para lo cual trataran de llenarle cumplidamente en el término que les he fijado. Soria 26 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS AÑO ECONÓMICO DE 1865 Á 1866.

PROVINCIALES DE SORIA.

Mes de Julio de 1865.

VALORES DEL MISMO.

Extrato de la cuenta de este mes, rendida por D. Victor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos que comprende las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, los anticipos hechos por el presupuesto de 1864 á 1865 para cubrir las obligaciones del ejercicio corriente, el importe de estas, y por último la existencia que quedó para Agosto siguiente, á saber:

CARGO.

Son cargo ochenta y cinco escudos á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por el concepto, á saber:			
Por productos de Beneficencia.	85	»	
Por traslación de caudales de unas cajas á otras hechas en este mes.	5400	»	
Por lo suplido por el presupuesto de 1864 á 1865 para nivelar las cuentas del citado mes, respectivas al ejercicio corriente.	8138	437	
Total cargo.	13623	437	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por lo suplido por el presupuesto de 1864 á 1865 para nivelar las cuentas del citado mes, respectivas al ejercicio corriente.	13538	437
Total cargo.	13623	437

DATA	Personal.	Material.	Total.
Son data 12 244 escudos, 677 milésimas satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones á individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo por menor, por capítulos y artículos es como sigue:			
ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.º Satisfecho por gratificaciones á los Señores Vocales del Consejo sueldos de los empleados de su Secretaria los de la Comision de exámenes de cuentas, y del Archivero y gastos.	920	829	»
3.º Por el sueldo del Oficial de la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos.	58	333	75
» Por el del escribiente de la Junta de obras públicas.	21	666	»
4.º Por el del Depositario, Arquitecto y Delineante provinciales.	216	666	»
INSTRUCCION PUBLICA.			
1.º Por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza segun su cuenta.	857	602	36
2.º Por el sueldo de los Profesores de la Escuela Normal y gastos	172	166	20
» Por el del Secretario y escribiente de la Junta provincial de Instruccion pública y gastos en el primer trimestre.	83	333	50
» Por el del Inspector de 1.ª enseñanza.	66	666	»
BENEFICENCIA PUBLICA.			
1.º Por sueldos de los empleados de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia y gastos.	112	500	3
2.º Por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria segun su cuenta.	99	999	756
» Por las del de San Agustin del Burgo.	19	999	354
3.º Por las del Hospicio de id.	25	»	830
4.º Por las de la Casa de Maternidad huérfanos desamparados de Soria.	30	»	1354

Artículos: Capítulos: 3

MONTES.
6.º Por sueldos de los empleados del ramo de montes.

OTROS GASTOS.
7.º Por el sueldo del escribiente con destino á los trabajos de quintas.

GASTOS VOLUNTARIOS.
1.º Por sueldos de los empleados de la Direccion de Caminos vecinales, dietas y gastos.
3.º Por la pension de los dos alumnos que sostienen la provincia en la Escuela central de Agricultura.
4.º Por gastos de oficina y de dibujo del Arquitecto.

IMPREVISTOS.
9.º Por los de esta clase ocurridos en este mes.

MOVIMIENTO DE FONDOS.
Por traslación de fondos de la Caja provincial á la de la Junta de Beneficencia para obligaciones de los establecimientos del ramo en este mes.
Por id. á la del Instituto de segunda enseñanza.

RESUMEN.
Importa el cargo.
Id. la data.

Existencia.
Clasificación de la misma:
En la Depositaria provincial.
En la del Instituto de segunda enseñanza.
En la de la Junta provincial de Beneficencia.
De forma que importando el cargo 13 623 escudos, 437 milésimas, y la data 12 244 escudos 677 milésimas, justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Julio la cantidad de 1 378 escudos 760 milésimas, en los términos que aparece de la precedente clasificación, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Agosto, por lo respectivo al ejercicio corriente Soria treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Depositario, Victor Carrascosa.—Está conforme.—El encargado de la Intervencion, Victor Sanchez.—V.º B.—El Gobernador, Villavicencio.

Seccion Quinta A

ANUNCIOS OFICIALES.
UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.
El Lmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 15 del actual me remite el siguiente anuncio.
«Se halla vacante en la Facultad de

Personal. Material. Total.

Personal.	Material.	Total.
339	996	339 996
24	800	24 800
184	999	184 999
50	»	50
25	»	25
24	800	24 800
900	»	900
3239	751	900
923	1224	677

comprende esta Direccion Provincial de Instruccion pública con fecha 15 del actual, me remite el siguiente anuncio.
«Está vacante en la Facultad de Derecho civil y canónico, desde 18 de Enero último por jubilación de D. Domingo Cortes que la obtiene; una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los graduados de entrada de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes docu-

comprende esta Direccion Provincial de Instruccion pública con fecha 15 del actual, me remite el siguiente anuncio.
«Está vacante en la Facultad de Derecho civil y canónico, desde 18 de Enero último por jubilación de D. Domingo Cortes que la obtiene; una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los graduados de entrada de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes docu-

mentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 21 de Febrero de 1866. —El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 15 del actual, me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Instituciones de Derecho canónico correspondiente á facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instruccion pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 23 de Febrero de 1866. —El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 13 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Estan vacantes en los Institutos locales de 2.ª enseñanza de la Coruña y Mourote, en el primero una de las cátedras de Latin y Castellano, dotada con el sueldo de ochocientos escudos; y en el segundo, las dos de la misma asignatura con el de seiscientos escudos anuales cada una, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.»

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago, en la forma prevenida en el titulo segundo del reglamento de primero de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y letras, ó tener alguno de los titulos que habilitaban antes de la publicacion de la ley de estudios de 1857 para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anun-

cio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 1.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Exámen comparativo sobre el uso de las proposiciones en Castellano y Latino.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 21 de Febrero de 1866. —El Vice-Rector, Pedro Berroy.

Aguntamiento de la villa de Velamazán.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento cuya dotacion consiste en dos mil reales vellon, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigián sus solicitudes francas de porte al Presidente del mismo lo antes posible.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de las fincas adjudicadas por la Excm.ª Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion del 15 del actual, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Días en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas. Escd. Milés.	Nombres de los rematantes.
PROPIOS.				
Nolay.	Un horno para pan.	15 Diciembre 1865.	50	D. Manuel Garcia.
Hontalvilla de Almazán.	Otro id. id.	id.	150	Isidro de Miguel.
id.	Una casa-posada.	id.	38	Segundo Escribano.
Morales.	Un monte enebral.	14 Junio de 1865.	3500	Rafael Puertas.
San Leonardo.	Una fragua.	4 de Diciembre de id.	50	Gumersindo Vicente Ramos.
Recuerda.	Una casa-posada.	id.	158	Saturnino Zorrilla.
Fuentegelmes.	Un terreno de Pasto.	28 Setiembre de id.	5038	Timoteo Mena y Ramos.
Póveda (la).	Otro id. id.	9 Febrero de 1866.	6230	Segundo Bartolomé.
id.	Otro id. Erial.	id.	5801	Matías Gonzalez.
id.	Otro id. de pasto.	id.	26201	El mismo.
id.	Otro id. id.	id.	1701	José Arrivas.
id.	Otro id. id.	id.	8400	Pedro Gonzalez Montenegro.
Barrio Martín.	Otro id. id.	id.	1012	Segundo Bartolomé.
CLERO.				
Puebla de Eca.	Un granero.	4 Diciembre 1865.	39 600	Pedro Garcés.
id.	Una casa con corral.	id.	330	El mismo.
Cobertelada.	Otra id.	id.	153	Juan del Amo.

Anuncios particulares.

La persona que se haya encontrado ó sepa el paradero de un caballo que se esquivó el día 20 del actual, del Molino último de la Rubiana, provincia de Tarazona; cuyas señas se insertan á continuacion, lo entregará á la justicia de pueblo en donde se halle, abonando los gastos y perjuicios su dueño Francisco Perez, residente y vecino de Tarazona.

Señas del Caballo.
Pelo castaño; alzada sobre 6 cuartas,

Velamazán 15 de Febrero de 1866. —El Alcalde Aniceto Cercadillo.

Aguntamiento de Hoz de Arriba.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este pueblo de Hoz de Arriba, dotada con 150 escudos anuales pagados de presupuesto municipal. Los aspirantes que deseen optar á dicho cargo, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Hoz de Arriba y Febrero 20 de 1866. —El Alcalde Presidente, Manuel Campanario.

Aguntamiento de Ontalvilla de Almazán.

No habiendo tenido efecto en las pri-

meras subastas celebradas el remate en arrendamiento del horno de pan cocer perteneciente á los propios del pueblo de Ontalvilla de Almazán, su Ayuntamiento con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, saca por segunda vez á remate la expresada finca por el año económico próximo de 1866 á 1867. El primer remate tendrá lugar el día 9 de Abril venidero, y el segundo para la mejora del diez por ciento el día 16 del mismo, en la casa Consistorial ante la corporacion municipal y hora de 11 á 12 de ambos dias; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del citado Ayuntamiento, y lo estará tambien en los actos del remate. Ontalvilla de Almazán 16 de Febrero de 1866. —El Alcalde Presidente, Isidro de Miguel.

Laparejado con basta, lleba una cabezada de correa con su ramal de cáñamo.

Se venden 800 cabezas lanares de ganado fino, trashumante con fruto de lana ó sin él, y se arrienda el cuarto titulado Perchosma, en la Dehesa de Castellanos, término jurisdiccional de Cáceres, pasto y fruto de bellota, por cuatro años á puro pasto, en subasta privada á pliego cerrado, cuyo remate se celebrará el 8 de Abril próximo á las 12 de su dia en el pueblo de Cordovilla provincia de Badajoz ante

D. José Casado, Administrador del Señor D. Leandro Lopez Montenegro, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

En la villa de San Esteban de Gormaz se necesita un mancebo que sepa rasurar y cortar el pelo; la persona que gustó se puede dirigir á D. Francisco Gutierrez, cirujano titular de la misma.